CHILE
POTENCIA ALIMENTARIA Y FORESTAL

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDAP

DIRECCION NACIONAL

APRUEBA CONTRATO DEL PROGRAMA INDAP – INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y SUS ORGANIZACIONES, CON LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TALAGANTE LIMITADA (COOCRETAL LIMITADA).

Santiago, 30 SEP 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 1316 / **VISTOS:** La Ley Nro. 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Nro. 131 de fecha 06 de Marzo de 2008, que Aprueba las Bases Generales del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; la Resolución Nro. 169 de fecha 16 de Abril de 2009, que Aprueba las Bases Especiales de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; la Resolución Exenta Nro. 926 de fecha 20 de Julio de 2009, que Adjudica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada (Coocretal Limitada), parte de la Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; el Oficio Nro. 51903 de fecha 17 de Septiembre de 2009 de la Contraloría General de la República, que se abstiene de realizar el control previo de juridicidad por constituir una materia exenta del trámite de toma de razón; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones; y,

C O N S I D E R A N D O:

- Que, INDAP ha desarrollado un instrumento destinado a introducir modificaciones significativas en un tema de alta sensibilidad, como es el acceso al crédito de los pequeños productores agrícolas, por medio de la Licitación Pública del Programa INDAP - Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a los Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones.

- Que, se realizó el llamado a través de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, aprobándose las Bases Especiales respectivas por Resolución Nro. 169 de fecha 16 de Abril de 2009, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de Junio de 2009.

- Que, por Resolución Exenta Nro. 926 de fecha 20 de Julio de 2009, se adjudicó parte de los recursos disponibles de la Licitación Pública a la propuesta presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada (Coocretal Limitada), por ser una de las propuestas más favorables a los intereses de INDAP, de acuerdo a la evaluación y selección de los antecedentes entregados por las Instituciones Intermediarias participantes en el proceso licitatorio.

- Que, INDAP requiere contratar a Instituciones Intermediarias del ramo por la experiencia que éstas presentan en Programas Crediticios de apoyo a los Pequeños Productores Agrícolas, consistente en el pago de un subsidio directo por cada crédito aprobado y desembolsado, con el propósito de contribuir a solventar los costos de su otorgamiento y de aumentar la calidad de la prestación crediticia para estos sectores.

R E S U E L V O:

1. Apruébase el Contrato del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, **suscrito el día 03 de Agosto de 2009 con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada (Coocretal Limitada),** y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DEL PROGRAMA INDAP – INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y SUS ORGANIZACIONES

En Santiago, a **03 de Agosto de 2009**, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público funcionalmente descentralizado del Estado, RUT: N° 61.307.000-1, en adelante **INDAP**, representado por su Director Nacional don **HERNAN ROJAS OLAVARRIA**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad: Nº 8.668.254-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1465, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TALAGANTE LIMITADA (COOCRETAL LIMITADA),** RUT Nº: 70.015.260-K, representada legalmente por don **ANDRES TOBAR RIQUELME,** Chileno, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.084.082-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O"Higgins 776, Comuna de Talagante, Región Metropolitana, en adelante la **"Institución Intermediaria".**

Las partes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Resolución Nro. 131 de fecha 06 de Marzo de 2008, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 09 de Septiembre de 2008, se aprobaron las Bases Generales del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones integradas mayoritariamente por éstos, que constituye parte integrante del presente contrato como un anexo del mismo

SEGUNDO: Por Resolución Nro. 169 de fecha 16 de Abril de 2009, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de Junio de 2009, se aprobaron las Bases Especiales de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos, la que constituye parte integrante del presente contrato como un anexo del mismo.

TERCERO: Con fecha 18 de Junio de 2009, INDAP llamó mediante Licitación Pública, a las Instituciones Intermediarias para que presentaran ofertas para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos. Con fecha 03 de Julio de 2009 se efectuó el Acto de Apertura de las propuestas recibidas.

CUARTO: Con fecha 20 de Julio de 2009, se efectuó el acto de adjudicación de las ofertas presentadas por las Instituciones Intermediarias interesadas en participar en la Licitación Pública para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos, de **INDAP**, adjudicando a la **"Institución Intermediaria"** la entrega de los subsidios por un monto ascendente a la suma total de **$ 22.210.000 (Veintidós millones doscientos diez mil pesos)**, según consta en la Resolución Exenta Nro. 926 de fecha 20 de Julio de 2009, que aprobó dicha adjudicación, la que constituye parte integrante del presente contrato como un anexo del mismo.

QUINTO: Por este acto, **INDAP** viene en encomendar a la **"Institución Intermediaria"** la ejecución de parte del Programa para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos, conforme a lo establecido en las respectivas Bases Generales del Programa y las Bases Especiales de Licitación, ya individualizadas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el **31 de Enero de 2010**.

SEPTIMO: La **"Institución Intermediaria"** solo podrá otorgar Asistencia Financiera a los Pequeños Productores Agrícolas y/o a las Organizaciones integradas mayoritariamente por ellos, que hayan cumplido con los requisitos y hayan suscrito el Anexo Nro. 4 y 5 de las Bases Especiales de la Licitación.

Para estos efectos se entenderá por Pequeño Productor Agrícola, aquel que explota una superficie no superior a 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

Dichos créditos serán otorgados en las siguientes condiciones:

a) No existirá un monto mínimo para el otorgamiento del crédito al Pequeño Productor Agrícola y/o sus Organizaciones, conformadas mayoritariamente por ellos. En cuanto al monto máximo, éste no podrá ser superior a 5.000 Unidades de Fomento.

b) La tasa de interés aplicada por la **"Institución Intermediaria"** a los créditos otorgados a raíz de estos subsidios será la de mercado.
c) La **"Institución Intermediaria"** podrá otorgar créditos en términos nominales o reajustables.
d) Los créditos podrán ser solicitados con fines de inversión, para capital de trabajo, financiar asistencia técnica para mejorar la actividad productiva agrícola, o para la compra de deuda, de acuerdo a sus necesidades, sus proyectos o actividades, su capacidad de pago, garantías que disponga y demás exigencias que le imponga la **"Institución Intermediaria"**.
e) La **"Institución Intermediaria"** podrá refinanciar, reprogramar, renegociar y prorrogar operaciones concebidas bajo este instrumento de acuerdo a las políticas y procedimientos que habitualmente utilizan para este tipo de créditos.
f) El plazo del crédito será el que determine la **"Institución Intermediaria"**.
g) Para cubrir los riesgos que asume en cada caso, la **"Institución Intermediaria"**, podrá exigir las siguientes garantías: Hipoteca, Prenda, Valores Negociables, Warrant, Fianza Solidaria, Aval, Avales Cruzados, Certificado de Futura Bonificación Forestal emitido por la Corporación Nacional Forestal y Certificado de Futura Bonificación emitido por la Comisión Nacional de Riego.

OCTAVO: El valor del Subsidio a pagar será equivalente al menor valor entre el **25% (Veinticinco por ciento)** del monto del crédito otorgado y el valor del Subsidio adjudicado.

Por cada licitación del Bono del Articulación Financiera un crédito podrá recibir el subsidio una única vez, siendo la **"Institución Intermediaria"** beneficiaria del subsidio aquella que lo haya informado en primer lugar. No obstante, a partir de este proceso el valor del subsidio será de forma decreciente, es decir, en aquellos casos en que el Pequeño Productor Agrícola y/o sus Organizaciones, se le otorgue por primera vez este Subsidio, se recibirá(n) el **100% (Cien por ciento)** de éste, en aquellos casos en que sea la segunda vez, solo recibirá(n) el **60% (Sesenta por ciento)** de éste y finalmente cuando sea la tercera vez solo recibirá(n) el **40% (Cuarenta por ciento)** de su valor.

NOVENO: Para hacer efectivo el cobro de los subsidios, la **"Institución Intermediaria"** deberá ingresar al Sistema de Consulta BAF de **INDAP** a través de la página Web institucional www.indap.gob.cl, para realizar la carga del archivo en formato CSV el cual deberá contener por cada crédito toda la información exigida en la Ficha del Pequeño Productor Agrícola, contenida en el Anexo Nro. 6 de las Bases Especiales de Licitación. El sistema automáticamente informará los créditos aprobados o rechazados, y emitirá un certificado de pago el cual contendrá la cantidad a cobrar.

El pago de los subsidios correspondientes estará a disposición de **"Institución Intermediaria"** dentro de los 30 días corridos siguientes al de la presentación a cobro de los subsidios, a través de un cheque, el cual estará a disposición en la Tesorería de la Oficina Central del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, ubicada en calle Agustinas 1465, 2° Piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

La **"Institución Intermediaria"** podrá solicitar a **INDAP**, a través de una autorización escrita firmada por su(s) representante(s) legal(es), que el pago se abone en una cuenta corriente. En dicha autorización deberá explicitarse claramente el Banco y número de la cuenta corriente en donde se deberá realizar el depósito.

DÉCIMO: Los subsidios adjudicados a la **"Institución Intermediaria"** tendrán vigencia desde la fecha de la adjudicación de las propuestas hasta el día **30 de Septiembre de 2009**.

El cobro de los subsidios podrá efectuarse una vez se haya efectuado la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

UNDÉCIMO: La **"Institución Intermediaria"** deberá hacer llegar a **INDAP**, una nómina con el detalle de los créditos otorgados a través de ella, de acuerdo al formato contenido en el Anexo Nro. 7 de las Bases Especiales de Licitación. Este formato deberá ser utilizado por la **"Institución Intermediaria"** para informar mensualmente a **INDAP** el detalle de los créditos otorgados por los cuales corresponda el pago del subsidio, de conformidad con lo señalado en el punto 6.8 de las Bases Generales del Programa.

Cada certificado de pago, deberá venir acompañado de un documento de respaldo que podrá ser una Factura Exenta de Impuesto o en su defecto un comprobante de ingreso que deberá ser emitido por la Institución Intermediaria.

La **"Institución Intermediaria"** podrá reasignar para efectos del cobro de subsidios, parte o el total de los Bonos de Articulación Financiera adjudicados en una región y zona determinada, colocándolos en otra región o regiones de igual tipo de zona y desde zonas de alta cobertura a zonas de baja cobertura.

El valor de los Bonos de Articulación Financiera traspasados de una región a otra y desde zonas de alta cobertura a zonas de baja cobertura, será el valor adjudicado por la **"Institución Intermediaria"** para esa región y zona de destino.

Se entenderá por región de destino, aquella en la que finalmente se otorga el crédito.

Cuando la **"Institución Intermediaria"** no se haya adjudicado un valor para la región y zona a traspasar, deberá considerar el menor valor de los precios adjudicados por todas las Instituciones Intermediarias en la región y zona a la que se desea traspasar.

Para el caso en que la región de destino no tenga valor de referencia, se utilizará el valor mínimo de la zona con alta cobertura o baja cobertura según sea el caso.

Si **"Institución Intermediaria"** desea redistribuir parte o el total de los Bonos de Articulación Financiera adjudicados desde una región a otra al momento de realizar una rendición, deberá indicar claramente el número de bonos y las regiones involucradas en esta operación. Para ello, la **"Institución Intermediaria"** deberá utilizar la columna "región reasignada", de acuerdo al formato contenido en el Anexo Nro. 7 de la planilla que enviará a **INDAP**, identificando la región a la cual se quiere traspasar un determinado crédito.

DUODÉCIMO: Vencido el plazo de vigencia de los subsidios, no procederá la presentación a cobro de subsidios por parte de la **"Institución Intermediaria"**, por créditos desembolsados con posterioridad a dicho plazo.

"Institución Intermediaria" deberá pagar a **INDAP**, una multa equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto de los subsidios adjudicados y no utilizados.

Se entenderá por monto de subsidios no utilizados, la cantidad equivalente a los recursos monetarios adjudicados y no utilizados.

No obstante, si la **"Institución Intermediaria"** comunica con 30 días corridos de anticipación al término de la vigencia de los subsidios adjudicados la imposibilidad de colocar el monto total de los subsidios adjudicados, pagará por concepto de multa sólo el **5% (Cinco por ciento)** del monto de aquellos subsidios que haya comunicado que no utilizará. Esta comunicación deberá efectuarse mediante carta dirigida al Jefe de la División de Asistencia Financiera de **INDAP**, donde se deberá señalar por región y zona de cobertura el número de operaciones de las cuales hará devolución.

DÉCIMO TERCERO: Si la **"Institución Intermediaria"** fuera multada en cualquiera de las formas señaladas en la cláusula anterior, deberá cancelar la multa dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de los subsidios adjudicados en la licitación, mediante vale vista o un cheque nominativo de la **"Institución Intermediaria"** a nombre de **INDAP**, en las oficinas centrales de Instituto en la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, o podrá ser descontado del próximo pago de subsidios otorgados, según lo señale **INDAP**.

DÉCIMO CUARTO: Los subsidios detectados como no elegibles, producto de la supervisión de carpetas o de terreno, deberán ser reintegrados a **INDAP**.

Para obtener el reintegro de estos subsidios bastará que **INDAP** haga llegar el respectivo requerimiento escrito a la **"Institución Intermediaria"**.

DÉCIMO QUINTO: En base a los resultados obtenidos en la supervisión de carpetas se aplicará una multa del **10% (Diez por ciento)** sobre el monto que se informe como devolución de subsidios. Sin embargo esta multa se verá aumentada a un **15% (Quince por ciento)** cuando la devolución de subsidios solicitada sea mayor a un tercio del total de la muestra solicitada a la **"Institución Intermediaria"**.

Igual procedimiento será aplicado para el resultado de la supervisión de operaciones en terreno.

DÉCIMO SEXTO: La **"Institución Intermediaria"** deberá constituir a contar de la vigencia del presente contrato una garantía destinada a garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de lo establecido en este contrato y la propuesta presentada a **INDAP**. Su valor monetario deberá ser equivalente al **5% del monto total adjudicado** y deberá presentarse conjuntamente con los contratos debidamente firmados.

La garantía deberá ser extendida a nombre del Instituto de Desarrollo Agropecuario, RUT 61.307.000-1, y deberá consistir en una Boleta de Garantía Bancaria Pagadera a la Vista o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, la cual tendrá carácter de irrevocable, y deberá mantenerse vigente, hasta 60 días corridos siguientes a la fecha establecida para el término del contrato, y su glosa deberá indicar: **"Garantiza el fiel, oportuno y cabal cumplimiento del Contrato del Programa INDAP - Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones"**.

La garantía deberá ser renovada por la **"Institución Intermediaria"** las veces que sea necesario y por el plazo que **INDAP** indique, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, en el evento de que el término de la supervisión por parte de **INDAP** se extendiera más allá del plazo de vigencia del presente contrato. En caso contrario, **INDAP** se reserva el derecho de hacerla efectiva.

DÉCIMO SEPTIMO: INDAP podrá poner término anticipado e inmediato al contrato en caso que la **"Institución Intermediaria"** incurriera en incumplimiento de las obligaciones y estipulaciones en el mismo, de las Bases Especiales de Licitación o de las Bases Generales del Programa, o ponga en riesgo el Patrimonio del Estado; sin que la **"Institución Intermediaria"** pueda solicitar indemnizaciones de ninguna especie.

El contrato se entenderá resuelto administrativamente, y sin forma de juicio, por cualquier incumplimiento de parte de la **"Institución Intermediaria"** respecto de las obligaciones contraídas.

DECIMO OCTAVO: La personería de don HERNAN ROJAS OLAVARRIA, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en el Decreto Supremo Nro. 64 de fecha 06 de Noviembre de 2007 del Ministerio de Agricultura, y la personería de don ANDRES TOBAR RIQUELME, para actuar en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada (Coocretal Limitada), consta en la Escritura Pública de fecha 10 de Junio de 2009, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Maria Eugenia Le-Bert Acheritogaray.

DECIMO NOVENO: Este contrato queda sujeto a la legislación civil chilena y para todos sus efectos las partes se someten, en lo que fuera procedente, ante cualquier controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna y ciudad de Santiago.

VIGESIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

2. El gasto que origine la aplicación de estos Subsidios, se imputará al Subtítulo 24 Item 01 Asignación 385 Código de Actividad 504, del presupuesto vigente del Instituto, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.

3. Déjese sin efecto la Resolución Nro. 429 de fecha 26 de Agosto de 2009, por no constituir materia afecta al trámite de toma de razón.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECTOR NACIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA

HERNAN ROJAS OLAVARRIA
DIRECTOR NACIONAL
INDAP